



VISTO: Expte. CD N°1087/2024 "S/ MARCO REGULATORIO DE CARROS GASTRONÓMICOS O FOOD TRUCKS".

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años ha tomado relevancia en el ámbito gastronómico la instalación de los carros de comidas al paso, convirtiéndose en una propuesta innovadora para los vecinos;

Que al ser una actividad, relativamente nueva en nuestra ciudad, requiere de revisión en su normativa para una adecuada regulación;

Que la Ordenanza 204 regula la actividad de Carros Panchero, la cual no es abarcativa para la actividad de Carros Gastronómicos;

Que al mismo tiempo resulta necesario establecer zonas delimitadas para la ubicación de los carros gastronómicos, siendo el sentido único del mismo crear un espacio de buena convivencia con los comerciantes aledaños y no entorpecer el ordenamiento vehicular;

Que la Ordenanza 758 de Food Truk fue el primer intento de localizar una zona establecida para que se ubicarán todos los carros juntos y que hoy se concreta en esta norma.

Que, estas disposiciones generales, crearían una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos comerciales y un mejor seguimiento y control por parte del P.E.M;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
AÑELO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: SE AUTORIZA en la Ciudad de Añelo, el ejercicio de la actividad gastronómica a los vehículos autopropulsados y /o remolcados, autosuficientes de comidas y bebidas denominados food truck o carros gastronómicos. El funcionamiento, ubicación y habilitación de los mismos se rige por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Se entiende como "Food Trucks" o carro gastronómico a todo vehículo de porte, acondicionado para elaborar y vender comidas, garantizando la higiene y salubridad dentro y fuera de la estructura. El vehículo gastronómico podrá ser un módulo con un motor incorporado y/o acarreado por otro vehículo o ser vehículo autopropulsado.

ARTÍCULO 3°: En caso de tratarse de vehículos autopropulsados, será de exigencia contar con la documentación obligatoria para la circulación de vehículos prevista en la ley nacional de tránsito N° 24.449 y su decreto reglamentario y la ley provincial de tránsito N° 2178 y su decreto reglamentario, cédula de identificación automotor, seguro por responsabilidad civil con póliza vigente, verificación técnica obligatoria, tributo municipal de patentes pago.

ARTÍCULO 4°: Las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar de manera permanente



o eventual un carro gastronómico deberán presentar por escrito en Mesa de Entradas en la Sede Municipal una nota dirigida a la Secretaría de Inspección solicitando factibilidad para instalar dicho carro para desarrollar la actividad gastronómica. En dicha nota deberá indicar:

- Habilitación Permanente (propiedad privada o pública con autorización municipal) o Eventual (propiedad privada o pública con autorización municipal previa)
- Días y horarios de atención
- Alimentos que van a elaborar
- Bebidas
- Cantidad de personas que van a trabajar en el lugar.
- Descripción del carro: dimensiones y equipamiento. Adjuntar un croquis con las dimensiones y la ubicación de los matafuegos, mobiliario, salida, etc.
- Pretensión de instalar mobiliario externo: máximo tres (3) mesas, con cuatro (4) sillas cada mesa, ubicados delante del carro en toda su extensión.

En caso de una respuesta positiva por parte de esta Secretaría, el Dpto. de Bromatología Municipal otorgará los requisitos necesarios para continuar con el trámite de habilitación comercial correspondiente que serán los mismos para ambas modalidades (carros permanentes y eventuales)

ARTÍCULO 5°: Se podrá con una Habilitación solicitar el permiso para dos carros, sujeto a evaluación de la Autoridad de Aplicación. En estos casos el canon del segundo carro será del 50% de la habilitación. Los mismos deberán abonar cada uno mensualmente el derecho de inspección y limpieza municipal.

ARTÍCULO 6°: El plazo de entrega de la documentación requerida para tramitar la habilitación será de dos meses a partir de la solicitud realizada ante la Autoridad de Aplicación.

HABILITACIÓN. PERMISO PERMANENTE O EVENTUAL

ARTÍCULO 7°: La actividad gastronómica de food truck, se puede prestar bajo las siguientes modalidades:

a) Habilitación Servicios Permanentes.

b) Habilitación Servicios Eventuales.

a) Habilitación Servicios permanentes:

ARTÍCULO 8°: Para la Prestación de servicios en forma permanente, se requiere la obtención de la Habilitación de uso y ocupación de espacio público o en espacio privado, con la denominación "food truck o Carro Gastronómico Servicio permanente" que tiene la vigencia de un año.

ARTÍCULO 9°: Para la Prestación de servicios en forma permanente, se debe abonar mensualmente el derecho de inspección, y limpieza municipal.

ARTÍCULO 10°: Los food truck de prestación de servicios en forma permanente deben ubicarse en los lugares únicamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11°: El Poder Ejecutivo Municipal puede autorizar sólo para eventos especiales organizados por la Municipalidad de Añelo, el lugar, horario y otras consideraciones que



podieran surgir específicas del Evento a realizar. Los productos que sean habilitados deberán quedar especificados en el permiso.

b) Habilitación Servicios Eventuales

ARTÍCULO 12°: Para la Habilitación de servicios eventuales, se debe tramitar el permiso especial correspondiente al tipo de evento, dependiendo si el espacio es público o privado.

ARTÍCULO 13°: En los eventos realizados en espacios privados, los food truck deben instalarse exclusivamente dentro de los espacios privados sin afectar espacios públicos.

ARTÍCULO 14°: Para eventos en espacio privado, se debe obtener la Habilitación denominado "food truck servicio eventuales espacio privado". El permiso debe ser solicitado ante la Autoridad de Aplicación, diez (10) días hábiles previos al mismo, debiendo dejar constancia expresa de autorización de acceso a los inspectores municipales a efectos de ejercer el control de la policía Municipal.

ARTÍCULO 15°: Para cada evento, el interesado debe tramitar el correspondiente Permiso eventual en espacio Privados, ante la Autoridad de Aplicación y abonar el canon respectivo.

ARTÍCULO 16°: Para la prestación de servicios eventuales en espacios públicos, se debe obtener la Habilitación con la denominación "food truck servicio eventual espacio público" y abonar el canon respectivo.

ARTÍCULO 17°: Se podrá autorizar la localización esporádica de los food truck, servicio eventual, en los espacios designados por la autoridad de aplicación debiendo, el propietario solicitar con 10 días hábiles de anticipación los permisos correspondientes para el día requerido y pago del canon correspondiente.

ARTÍCULO 18°: En caso de celebrarse algún evento especial en espacio público, las habilitaciones deben ser requeridas por la entidad pública/privado encargada de dicho evento debiéndose anexar a dicha solicitud del requerimiento del permiso para la autorización de mesas y sillas si fuera necesario, siendo garantizado el servicio sanitario a cargo exclusivo del organizador.

ARTÍCULO 19°: La entidad encargada debe con diez (10) días hábiles de anticipación acercar y/o enviar vía online la documentación pertinente de cada food truck para despachar los permisos a la dirección postal o casilla electrónica que la autoridad de aplicación habilitará a tal fin.

ARTÍCULO 20°: En casos de eventos organizados por la Municipalidad de Añelo cada food truck deberá tramitar los permisos para la participación en dicho evento, incluso los de Servicio permanente, con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores al evento quedando sujeto a evaluación y autorización de la autoridad de aplicación y el pago del canon correspondiente dispuesto por el P.E.M. para dicho evento

ARTÍCULO 21°: El food truck de servicio eventual que elija cualquiera de modalidades sea en espacio público o privado, debe igualmente someterse a la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, debiendo cumplir con todos los requisitos del servicio permanente, con la única diferencia, que debe abonar el permiso especial de dicho evento y el canon de habilitación correspondiente establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22° : El desarrollo de la actividad comercial queda habilitada en espacios privados y espacios públicos pertenecientes al dominio municipal que fueran específicamente destinados a tales fines a través de su afectación según lo establecido en la presente Ordenanza y en inmuebles privados, en cuyo caso deberá contarse con la autorización expresa emitida por la Autoridad de Aplicación y acreditarse la propiedad o legítima ocupación mediante los



instrumentos necesarios conforme los requisitos previstos en el régimen general para la obtención de la correspondiente habilitación comercial.

ARTÍCULO 23°: En el caso de servicio permanente en espacios privados (patio) los food truck deben instalarse exclusivamente dentro de los espacios privados sin afectar espacios públicos.

ARTÍCULO 24°: Los food truck que cuentan con habilitación tanto Permanente como Eventual en espacio privado debe constar en su habilitación expresa autorización de acceso a los inspectores municipales al espacio privado para realizar las respectivas actividades de control.

ARTÍCULO 25°: Los food truck que provengan de otras localidades deben cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, y deberán abonar el permiso especial de dicho evento de acuerdo al canon establecido en la Ordenanza Impositiva y el canon de habilitación anual correspondiente al año en que ejerzan la actividad.

ARTÍCULO 26°: En caso de requerir habilitación Permanente tendrá una validez de 1 (un) año, debiendo solicitarse la renovación 30 (treinta) días previos al vencimiento.

ARTÍCULO 27°: Las habilitaciones para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, no se pueden transferir, ni alquilar, debiendo efectuar el pago de habilitación correspondiente por única vez, pudiendo ser renovada anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación hará perder automáticamente todo derecho sobre la misma. Dichas Habilitaciones sean de servicio permanente o eventual, son de carácter revocable, renovables e intransferibles debiendo consignarse en el mismo la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 28°: La habilitación mencionada en el artículo precedente contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellido del titular,
- N° de CUIT/ CUIL
- Dominio del vehículo
- Rubro
- Número de habilitación
- Fecha de vencimiento
- Permanente o eventual

ARTÍCULO 29°: Una vez concedida la habilitación correspondiente, deberá ser exhibida en el carro gastronómico en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 30°: La Habilitación eventual tendrá vigencia por el/los día/s solicitado/s y por el horario establecido por la Autoridad de Aplicación o hasta finalizado el evento por el cual se solicitare el mismo.

ARTÍCULO 31°: En los casos de Permiso eventual los carros deberán ser retirados cuando termine el evento y no podrán permanecer en ningún caso en la vía pública.

ARTÍCULO 32°: Si el solicitante es persona jurídica deberá además presentar: Acta constitutiva, estatuto social, acta de nombramiento de las autoridades que suscriben la solicitud y certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio, o en Inspección de Personas Jurídicas según sea el caso.

ARTÍCULO 33°: Para la obtención de la Habilitación Municipal Permanente y Eventual, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

- TITULAR:
- Inscripción en la Dirección Provincial Rentas.
 - Constancia de inscripción en Afip e Ingresos Brutos;



- Contrato de alquiler vigente y certificado del predio a ocupar o escritura o boleto de compra y venta o autorización certificada del propietario del terreno a ocupar.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Libre de deuda Municipal.
- Libreta sanitaria, carnet de manipulación de Alimentos.
- Copia de DNI con domicilio en la Localidad

De los vehículos

Los vehículos y sus respectivos conductores deberán cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito (N° 24449/95) y con las normas nacionales vigentes relativas a la inscripción de automotores de este tipo y en materia de habilitación.

El carro debe ser propiedad del solicitante de la habilitación o encontrarse debidamente autorizado por el titular ante escribano público o Juez de Paz y deberá presentar:

- Documentación obligatoria del carro.
- Licencia de conducir con categoría habilitante, en caso de ser un vehículo autopropulsado.
- Foto del carro.
- Inspección bromatológica vigente

-En cuanto al estacionamiento éste se deberá efectuar en espacios privados que NO obstaculicen la circulación, el acceso a edificios públicos o privados, ni afecten la seguridad de los peatones.

ARTÍCULO 34°: En caso de que se venza la habilitación, por ningún motivo el carro podrá permanecer en la vía pública.

CONDICIONES DE ESTRUCTURA Y BROMATOLÓGICAS

ARTÍCULO 35°: La estructura de los carros de comida deberá cumplimentar con las condiciones bromatológicas descriptas seguidamente:

1. Forraje interior de acero inoxidable o fórmica en las partes en contacto con los alimentos.
2. Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza. El piso deberá ser de material NO inflamable y de fácil limpieza.
3. Tanque con agua potable para la elaboración de los alimentos.
4. Tanque de líquido de desagüe de las piletas.
5. Tanque con agua para la higiene del personal que trabaje a bordo del vehículo.
6. Tanque de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.
7. Heladera- freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.
8. Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o microondas.
9. Freidoras en caso que corresponda.
10. Pileta con desagüe para el lavado de los alimentos.
11. Pileta con desagüe para el lavado de utensilios y de manos del personal.
12. Agua caliente para la higiene de los utensilios y personal.
13. Receptáculo para almacenamiento y separación de residuos con tapas sistema pata pedal y bolsa descartables, tanto para el interior como para el exterior.
14. Instalación eléctrica adecuada.
15. Informe antisiniestral, electromecánico y de la instalación de gas, solo será requerido en caso que por las condiciones estructurales del vehículo la Autoridad de Aplicación, lo considere necesario.
16. Iluminación con protección anti estallido.



17. Sistema de extracción de gases con sus correspondientes filtros.
18. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de alimentos y bebidas al público.
19. Extintores de incendios: un extintor clase KSK y un extintor clase ABC de 5kg.
20. Botiquín de primeros auxilios.
21. Certificado de fumigación mensual.

ARTÍCULO 36°: Los carros gastronómicos solo podrán comercializar alimentos o bebidas que podrán ser procesadas y/o elaboradas y/o envasadas ajustándose estrictamente a lo establecido en el código alimentario nacional (CAA). Se podrá vender bebidas alcohólicas los días viernes desde las 18:00 horas hasta el domingo a las 23:00 horas y vísperas de feriados hasta las 02:00 horas.

ARTÍCULO 37°: La mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite la proveniencia de establecimientos oficialmente habilitados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra. La conservación y cocción de los mismos deberá ajustarse a lo dispuesto en el código alimentario nacional (CAA).

CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 38°: El material que se utilice será descartable, con excepción de los instrumentos para la elaboración de la comida que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización.

ARTÍCULO 39°: Es obligatorio por parte de los puesteros el uso de la siguiente indumentaria: delantal y gorro y/o cofia en perfectas condiciones y guantes de látex descartables.

ARTÍCULO 40°: El puesto de venta, deberá garantizar estrictas condiciones de estética, higiene, salubridad e impacto urbano

ARTÍCULO 41°: La conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse respetando la cadena de frío mediante una heladera higienizada.

ARTÍCULO 42°: El propietario deberá presentar en forma de declaración jurada la forma en que se realizará la deposición final de los desechos generados de la actividad, siendo estos: agua, aceites, restos de comidas, envases, papeles y cualquier otro residuo que se desprenda del funcionamiento del carro gastronómico, exhibir la lista de precios en forma clara y visible y notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio o modificación que los food truck deseen efectuar.

ARTÍCULO 43°: El titular de la habilitación será responsable de la limpieza y orden del sector; para ello deberá disponer de recipientes en donde los consumidores arrojen los elementos descartables, evitando su diseminación. Al retirarse del espacio ocupado deberá asegurarse que se encuentre en adecuadas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 44°: En el caso de poseer mesas y sillas, estas no podrán superar la cantidad de tres (3) mesas, con un máximo de cuatro (4) sillas cada una.

Prestación del servicio

Zonificación, Cupos y Horarios

ARTÍCULO 45°: Los vehículos gastronómicos con Permiso de servicio Permanente podrán ubicarse en las siguientes localizaciones:

6



- a- zona casco viejo: playón zona vialidad ubicado sobre calle Familia Chávez entre calles Aguada del Pato y Sub.Com. post-mortem "Víctor F. Garro
- b- Zona Meseta: Colectora Ruta 7 zona frente a la Empresa Toyota

ARTÍCULO 46°: La Autoridad de Aplicación puede por razones fundadas y/o de interés y/o dominio público, agregar o suprimir los lugares habilitados para la ubicación de los food truck, debiendo los vehículos ya habilitados adecuarse a ello.

ARTÍCULO 47°: El horario de funcionamiento para el desarrollo de la actividad para los carros que elaboran y expenden alimentos (permanentes o eventuales) está estipulado desde las 6:00 hs de la mañana a las 00:00 hs los días de la semana y hasta las 02:00 hs los días viernes, sábados y vísperas de feriados.

ARTÍCULO 48°: Se podrá colocar en el carro toldo plástico colgante, sin estructura fija al suelo externo del carro. La cual deberá ser de PVC y caños de fibra de carbono, con una altura mínima de 2,50 metros y máxima de 3,00 metros.

ARTÍCULO 49°: de la ubicación en el predio frente a Vialidad: se hará de acuerdo al orden de antigüedad de la habilitación estableciéndose la primera en el extremo sur/este como puesto N° 1 y avanzando hacia el oeste según vayan surgiendo.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 50°: Queda prohibido a los carros gastronómicos:

- a) Vender bebidas alcohólicas de lunes a jueves
- b) Exender bebidas en botellas de vidrio
- c) Utilizar utensilios que no sean descartables
- d) Arrojar desperdicios de efluentes al espacio público
- e) Exhibir mercadería y/o cajones y/o artefactos fuera del carro gastronómico.
- f) Exceder la cantidad de mesas y sillas autorizadas anteriormente para atención del público
- g) Realizar publicidad sonora o visual que contamine el medio ambiente.
- h) Usar u ocupar la superficie del espacio público que exceda los parámetros establecidos para el tamaño del vehículo autorizado.
- i) Construir instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón, fuera del vehículo gastronómico.
- j) Instalación de heladeras, freezer, gazebo y toldos en el espacio exterior.
- k) Estacionar y/o expender su mercadería en lugares y horarios distintos a los establecidos en la presente ordenanza.
- l) Venta, préstamo, alquiler y/o transferencia de la Habilitación Servicios Permanentes y/o Eventuales.
- m) Contar con equipos de sonido.
- n) Colocar cualquier estructura o elementos externos al carro enclavados o fijados al suelo.
- ñ) Colocar baños químicos.

RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 51°: La Habilitación puede ser renovado por periodos iguales siempre que el propietario de la habilitación cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y evaluación de antecedentes del mismo incluyendo el análisis de faltas contravencionales que pudiera tener.

ARTÍCULO 52°: El pedido de renovación de la Habilitación deberá efectuarse un mes antes del vencimiento del plazo de un año, caducando en forma automática dicho permiso en caso de no presentarse la solicitud pertinente en dicho plazo.



ARTÍCULO 53°: El food truck que esté en condiciones de renovar la Habilitación y haga la solicitud según lo estipulado en el artículo anterior tendrá prioridad en el lugar en que fue habilitado sobre otros solicitantes.

ARTÍCULO 54°: Toda presentación de renovación ingresada fuera del plazo, perderá el derecho a prioridad sobre el lugar asignado considerándolo como si recién inicia su actividad.

ARTÍCULO 55°: La renovación de la habilitación, quedará supeditada al cumplimiento estricto de la presente ordenanza. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de su articulado, habilita al P.E.M a dar de baja la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 56°: En caso de realizar propaganda o publicidad, ajena a la actividad, deberá abonar la correspondiente tasa en Recaudación Municipal.

CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 57°: Son causales para la revocación de la Habilitación:

Incumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

Incumplimiento del Código Alimentario Argentino y de la inocuidad alimentaria.

Incumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de carácter local.

No portar de forma visible la habilitación Permanente o Eventual.

No respetar los horarios de comercialización estipulados por esta Ordenanza.

Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.

Atención del puesto por personal no autorizado, sin cumplimiento de los requisitos estipulados en esta Ordenanza.

Alterar las condiciones de higiene del espacio público donde opera el vehículo gastronómico.

El expendio de bebidas alcohólicas a excepción de los Eventos y los días autorizados por la autoridad de aplicación.

Ser deudor de la cuota alimentaria.

Poseer antecedentes penales.

Estar Inscripto en el Registro Provincial de Violencia.

ARTÍCULO 58°: Para todos aquellos food truck que están en actividad al momento de la vigencia de esta Ordenanza, se les otorgará un plazo de 45 días para cumplir con todo lo expuesto en dicha norma. Una vez vencido el tiempo, se le revocará la habilitación.

ARTÍCULO 59°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 60°: Deróguense las ordenanzas 204 y 758.

ARTÍCULO 61°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°8 del 03 de Julio de 2024 consta en **Acta N°326.-**

PARADA FABIANA INE
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN



Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO NEUQUÉN